

SECRETARIA.- Sincelejo, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018). Señor juez, informándole que han transcurrido más de 30 días desde la admisión de la demanda, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00103-00
ACCIONANTE: NIDIA ESTHER GARCÍA DE VÉLEZ
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" – UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES "UGPP"**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, en donde se informa sobre el transcurso de más de 30 días desde la admisión de la demanda, sin que la parte actora sufrague los gastos decretados mediante auto de fecha 30 de enero de 2018¹, se entra a resolver sobre la consecuencia de dicha omisión.

2. ANTECEDENTES

La señora NIDIA ESTHER GARCÍA DE VELEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a fin de que se le reconozca la pensión de sobreviviente en los términos y cuantías consagrados en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 30 de enero de 2018, ordenando notificar personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la entidad demandada. Así mismo, se fijaron como gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos M/C (\$80.000,00), los cuales debían ser consignados por el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

¹ Folios 33-34

El auto admisorio se notificó por estado el 31 de enero de 2018², y por correo electrónico ese mismo día³, por lo que el 14 de marzo de 2018 vencían los 30 días para que la parte demandante sufragara los gastos del proceso, es decir, está vencido el término sin que haya cumplido con su obligación de pagar los gastos procesales, con el fin de continuar con el trámite procesal, imposibilitando con su conducta, la notificación a la entidad demandada.

3. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del desistimiento tácito lo siguiente:

“Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...)” subrayado por fuera del texto.

En el presente caso, se encuentra plenamente demostrado que el accionante no ha cumplido con la carga procesal de cancelar los gastos que fueron ordenados en el auto que antecede, por lo cual, se ordenará que dentro de los quince (15) días siguientes, cancele los gastos que fueron ordenados en la admisión de la demanda.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. PRIMERO. Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la fijación en estado de este auto, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral tercero del auto de fecha 30 de enero de 2018, y como consecuencia de ello, cancele la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que fueron fijados como gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

² Reverso folio 203

³ Folio 204